



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2022

Proceso:	Acción de tutela (segunda instancia)
Accionante:	DORA AMINTA ARANGO MONSALVE
Accionada:	PORVENIR S.A.
Radicado:	050014105002 20220047201
Asunto:	REVOCA SENTENCIA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a avocar conocimiento y resolver el recurso de impugnación formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 09 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas laborales de Medellín, Antioquia.

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud de tutela

Fundamentó su petitum en lo siguiente, que presentó ante la entidad accionada derecho de petición el 01 de julio de 2022, mediante el que solicitó la liquidación del cálculo actuarial de la señora Beatriz Helena Moreno Nanclares quien laboró para la aquí accionante desde el 1 de enero de 1980 hasta el 30 de diciembre de 1984, y que durante ese tiempo no la afilió al sistema de seguridad social en pensiones, siendo necesario aclarar que actualmente su ex empleada cuenta con 62 años, por lo que el tiempo que no cotizó a pensión es necesario en la actualidad para alcanzar su derecho pensional.

En razón de lo anterior consideró vulnerados su derecho fundamental a la petición

En consecuencia, solicitó que, se tutelara su derecho fundamental de petición y se ordenara a Porvenir S.A. proceda a atender el requerimiento realizado.

1.2. Posición de la parte accionada y/o vinculada.

Por su parte Porvenir S.A. informó que dio respuesta a la petición tanto el 28 de julio como el 01 de agosto de 2022, por intermedio de la empresa de mensajería 4-72, aportando así mismo el certificado de existencia de la entidad accionada, el pantallazo de envío de respuesta por 4-72, la resolución no.2022_1260368 de Colpensiones; y solicitó por consiguiente la configuración de un hecho superado y así mismo la improcedencia de la tutela.

1.3. Fallo primera instancia.

El Juzgado de Primera Instancia, luego de hacer un recuento de lo pretendido y sus fundamentos, además de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso en concreto según su criterio, dispuso acceder a el amparo deprecado, en razón a que no se adjuntó con la contestación, respuesta formal dirigida a la parte accionante, en donde se observe el contenido de la misma, además de si esta está o no relacionada con su petición de liquidación de cálculo actuarial.

1.4. Impugnación.

Frente al fallo proferido y dentro del término legal, la entidad accionada presentó escrito de impugnación. Informando que, ya se otorgó respuesta clara y de fondo respecto a la solicitud presentada y que, si bien se debe brindar una pronta resolución o respuesta a las peticiones, ello no conlleva que las mismas se resuelvan de manera favorable, solicitando como resultado se revoque el fallo proferido en primera instancia por hecho superado, ya que alega que no ha vulnerado derecho alguno al accionante.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Este despacho es competente para conocer de la presente impugnación en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

2.2. El problema jurídico:

Compete analizar si procede confirmar o revocar la decisión proferida en primera instancia, accediendo o no a las pretensiones de la parte accionada quien solicita se dé por hecho superado el trámite constitucional toda vez que ya se dio, respuesta, clara, puntual a la petición y fue puesta en conocimiento del accionante por el medio solicitado.

2.3. Premisas jurídicas.

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

2.4. Examen del caso o reparos concretos.

El apoderado judicial de la señora Dora Aminta Arango Monsalve solicitó a Porvenir S.A. que diera respuesta a la petición presentada el día 01 de julio de 2022, en la cual se persigue es que le brinden información sobre la liquidación del cálculo actuarial de la señora Beatriz Helena Moreno Nanclares quien laboró para la aquí accionante y que durante el tiempo del vínculo laboral no la afilió al sistema de seguridad social en pensiones, siendo necesario aclarar que el tiempo de no cotización a pensión es necesario en la actualidad para alcanzar el derecho pensional de su trabajadora.

Por su parte la entidad accionada se presta en manifestar que la respuesta a la mencionada petición ya fue emitida y posteriormente puesta en conocimiento a la accionante indicando que para la elaboración del cálculo de omisión por periodos no pagados a nombre de la señora Beatriz Helena Moreno Nanclares, se debe allegar la documentación solicitada en la respuesta de la petición, misma que fue puesta en conocimiento del apoderado judicial por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico joseguillermousuga@hotmail.com el día 02 de agosto de 2022.

De acuerdo con su solicitud relacionada con la elaboración de cálculo de omisión por periodos no pagados a nombre de la señora Beatriz Helena Moreno cédula 21744440, esta Administradora requiere que nos allegue la documentación:

1. Certificación laboral expedida por el empleador donde conste la fecha de ingreso y la fecha de retiro de la entidad y donde conste el último salario devengado por el trabajador a la fecha de la omisión.
2. Diligenciar el formulario que se adjunta a continuación, donde se debe relacionar la información de salario mes a mes por el término de la omisión, el cual debe venir con reconocimiento de firma y huella ante notaria.
3. Certificación bancaria del titular que realizará el pago de la Omisión.
4. RUT del empleador
5. Una vez el Empleador remita la información solicitada procederemos de la siguiente forma:
 - Si es procedente, se elaborará el cálculo de Omisión, y de administración y se remitirá por correo para que el pago se efectúe dentro de los 30 días siguientes.
 - Se elaborará el acuerdo de normalización de aportes.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales ingresando usuario y clave a través de nuestra página web www.porvenir.com.co o llamando a nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

Encontrándose entonces esa entidad a la espera de los documentos necesarios para continuar el procedimiento establecido para la efectiva elaboración de la liquidación pedida, respuesta que fue puesta en conocimiento del accionante por medio de correo electrónico enviado por la empresa de mensajería certificada 4-72.

Se aclara y hace énfasis que tal como se ha indicado en precedencia en esta decisión constitucional las respuestas a las peticiones no siempre deben ser favorables a la parte petente, simplemente para no vulnerar el derecho de la misma se tiene que debe cumplir 3 supuestos facticos que son la pronta resolución, la existencia de una respuesta de fondo y la notificación de la decisión al peticionario, mismos que se han cumplido a cabalidad en esta acción de tutela, y que si bien la misma respuesta en primera instancia no se había puesto en conocimiento, en el transcurso de este trámite de impugnación si se realizó tal como obra en la constancia de envió de la empresa 4-72(folio 5 y 6 del anexo 09 expediente digital carpeta de primera instancia).

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E81745048-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (CC/NIT 800144331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Castro Fuentes Sandra (DIRECCIÓN DE LITIGIOS) <433747@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: joseguillermousuga@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Agosto de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Agosto de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Asunto: RESPUESTA - 21744440BEATRIZ HELENA MORENO NANCLARES (EMAIL CERTIFICADO de scastrof@porvenir.com.co)

En este orden de ideas, se puede concluir que nos encontramos frente una CARENIA ACTUAL DE OBJETO de la presente acción de amparo por haberse configurado un HECHO SUPERADO, toda vez que han cesado la vulneración de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

III. RESUELVE:

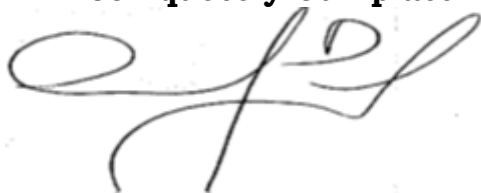
PRIMERO: REVOCAR la providencia del 09 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - Antioquia, tal como se expuso en la parte motiva, y en su lugar se declara improcedente el amparo deprecado en razón a la existencia de un Hecho Superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

CUARTO: HACER saber al Juzgado de primera instancia esta decisión para los efectos legales a que hubiere lugar, a través de oficio, en el cual se insertará la parte resolutive de este fallo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3991bdd2e0a545acadf28494c88d56934cca820ae7e9df3b0bbce239790736**

Documento generado en 31/08/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>